

ADENDA #2 MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda#2 Modificatoria y Ampliatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Fundación Santiago de Guayaquil**, legalmente representada por **Roberto Carlos García Vacacela**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"La Fundación Santiago de Guayaquil"**, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, cuyo objeto es: *"(...) ejecución del proyecto "Censo agropecuario en la provincia del Guayas 2024 - 2025", para obtener datos estadísticos, oportunos y fiables, que permitan realizar seguimientos y evaluaciones de los indicadores del sector agropecuario y de agro emprendimientos, y promover políticas que mejoren las condiciones de vida de la población dedicada al agro en la provincia del Guayas. (...)"*.

2.2.- El 7 de febrero de 2025, se suscribió la Adenda Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, con el fin de modificar lo siguiente: *"(...) las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar la Cláusula Quinta: correspondiente a las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de la Fundación Santiago de Guayaquil del "Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil", suscrito el 20 de diciembre de 2024. (...)"*.

2.3.- Mediante Oficio Nro. **FSG-168-2025**, del 25 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de la Fundación Santiago de Guayaquil, solicita a la Prefecta del Guayas, lo siguiente:

"(...) Una vez que nos encontramos ejecutando el cierre y el procesamiento de los datos obtenidos en la enumeración del Censo Agropecuario 2025 de la Provincia del Guayas, que corresponde al Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, debo informarle que a partir de los datos obtenidos se encuentra que hubo 6203 casos de UPAS registradas en las que no se pudo identificar a los productores debido a causas y que se desglosan de la siguiente forma.

a) 5310 casos de productores no identificados: a pesar de las acciones de socialización y del recorrido en los territorios, no fue posible contactar al Productor a cargo de las Upas que se detallan por cantón en el anexo 1.

b) 830 casos de rechazo de productores que no quisieron ser censados.

c) 63 casos en los que las Upas fueron detectadas en territorios peligrosos, a los que los equipos operativos del censo no pudieron ingresar por la presencia de Grupos delincuenciales organizados, según consta en los reportes de los distritos policiales que se presentan en el Anexo 2. En este caso la observación y el registro fue parcial, lo que nos hace presumir la existencia de un número mucho mayor de Upas existentes en esos territorios.

Estos casos se han expuesto en los informes periódicos que hemos presentado a los equipos de la Prefectura en reuniones de trabajo para medir el avance del censo.

A la fecha de cierre de la data levantada se registran los siguientes datos de cumplimiento del compromiso asumido:

- Cuestionarios/encuestas aplicadas y registradas en la base de datos: 125.591
- Unidades productoras censadas: 109.761.

Según el punto 5.3, literal b) del convenio suscrito: "Aplicar tabular y entregar un mínimo de 80001 o un máximo de 110100 encuestas según lo especificado en la propuesta."

Una vez que se ha cubierto el rango establecido en los términos del convenio y luego de las reuniones de trabajo que hemos mantenido con los funcionarios de la Prefectura, hemos convenido en realizar un ajuste al cronograma y al cuadro de Productos con el objeto de incluir un proceso adicional que se convierta en una última oportunidad para que los productores no identificados puedan registrarse. Este proceso prevé un alcance que se encontrará en un rango de entre 6203 a 10.000 encuestas /cuestionarios aplicados en territorio.

Con estos antecedentes le solicito autorizar una adenda modificatoria (...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0307-M**, del 9 de septiembre de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, el Informe Técnico en su calidad de Administrador del Convenio, concluyendo en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...) **II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el Censo Agropecuario Provincial 2025 constituye un insumo estratégico para a planificación territorial, el diseño de políticas públicas agropecuarias y la toma de decisiones en materia de fomento productivo, así como el hecho de que 6.203 UPAs no fueron censadas, lo que comprometería la integridad de los resultados generados posibles sesgos en la base de datos final; se hace necesario modificar y ampliar (...).

Justificación:

Como resultado de la modificación propuesta, y considerando la necesidad de incorporar hasta 10.000 encuestas adicionales que permitan registrar Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs) no levantadas en la primera fase del proceso censal, se justifica un incremento presupuestario de USD 220.000,00. Este valor corresponde al costo unitario de USD 20,00 por encuesta adicional, establecido en el convenio principal, y será pagado únicamente por aquellas encuestas efectivamente ejecutadas y validadas. Asimismo, se incorpora el diseño e implementación de un Dashboard en versión Power BI, cuyo costo asciende a USD 40.000,00 y será asumido en partes iguales por las entidades cooperantes. Dichos ajustes resultan indispensables para garantizar la integralidad y representatividad de la base de datos final, evitando sesgos y fortaleciendo la calidad técnica del Censo Agropecuario Provincial 2025.

Justificación:

Como resultado de la modificación propuesta, y dado que se incrementó el monto total del convenio y se incorporó un nuevo producto entregable —el diseño e implementación de un Dashboard en versión Power BI—, se considera necesario ajustar la forma de pago, redistribuyendo los desembolsos conforme a los avances de ejecución y a la entrega de los productos pactados.

Justificación:

Como resultado de la modificación propuesta, y considerando que para incorporar hasta 10.000 encuestas adicionales y el nuevo producto entregable (Dashboard en versión Power BI) se requiere un mayor tiempo de ejecución que garantice la calidad y validación de los resultados, se considera necesario ajustar la vigencia del Convenio.

III. JUSTIFICACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la ampliación del plazo del convenio a doce (12) meses se justifica en la necesidad de ejecutar un proceso adicional de "último registro", que permita incorporar entre 6.203 y hasta 10.000 Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs) que no fueron censadas en la primera fase, asegurando la integralidad y representatividad del Censo Agropecuario Provincial 2025. Estas encuestas adicionales deberán ejecutarse al mismo valor unitario de USD 20 por encuesta, establecido en el convenio principal, pagándose únicamente por aquellas encuestas efectivamente realizadas y validadas. Esto implica un incremento presupuestario de USD 220.000,00, destinado exclusivamente a cubrir este componente, así como al desarrollo del nuevo producto incorporado en la presente adenda: el diseño e implementación de un Dashboard en versión Power BI, cuyo costo asciende a USD 40.000,00 y será asumido en un 50% por cada una de las partes.

En consecuencia, tanto la extensión del plazo como el desembolso adicional resultan indispensables para garantizar un censo inclusivo, confiable y con herramientas tecnológicas que fortalezcan su utilidad en la gestión de políticas públicas agropecuarias.

IV. CONCLUSIÓN

Hasta la presente fecha, el proceso censal ha alcanzado un avance significativo, con 125.591 cuestionarios aplicados y 109.761 Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs) censadas, superando el rango máximo inicialmente establecido en el convenio (80.001 – 110.100 encuestas). No obstante, se identificaron 6.203 casos de UPAs no censadas por motivos de productores no localizados, rechazos o dificultades de acceso a zonas catalogadas como peligrosas.

Por lo expuesto, y considerando los antecedentes reportados en los informes periódicos, en reuniones de trabajo conjuntas, así como en la Solicitud No. FSG-168-2025 de fecha 25 de agosto de 2025 presentada por la Fundación Santiago de Guayaquil, se concluye que es técnicamente viable la suscripción de la adenda #2 modificatoria y ampliatoria al convenio vigente.”

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1356-M**, del 11 de septiembre de 2025, la Directora Financiera, remitió al Director de Desarrollo Productivo, informe financiero en el que certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la suscripción de la Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil.

2.6.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0832-M**, del 12 de septiembre de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0626-M**, del 15 de septiembre de 2025, autorizó la suscripción de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6 y 7, instituye que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin

perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.6.- El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, también que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en los literales a), e) y f) del artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.9.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.10.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales a), k) y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, el ejercicio de la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.12.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

También señala dicho artículo que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.13.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria. En el artículo 115 del mismo cuerpo legal se establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.14.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral anterior en su artículo 116, se establece que los créditos presupuestarios quedarán

comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.15.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.16.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.17.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

3.18.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)"

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las Partes de mutuo acuerdo convienen en modificar y ampliar la **Cláusula Quinta:** correspondiente a las **Obligaciones de las Partes, Cláusula Sexta: Forma de Pago,** y **Cláusula Décima: Vigencia del Convenio,** del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil y Adenda, suscrito el 20 de diciembre de 2024, y 7 de febrero de 2025.

Por lo que, las cláusulas modificadas y ampliadas, quedarían de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- a) *Realizar una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Fundación Santiago de Guayaquil, por un monto de USD 2.422.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Este valor se destinará a cubrir gastos asociados con la ejecución del proyecto "Censo agropecuario en la provincia del Guayas 2024 - 2025"; conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio Específico.*
- b) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales de la Institución las actividades que se realizarán en el marco del presente Convenio, con la utilización de logos y gráficas de la Fundación Santiago de Guayaquil o su mención.
- c) Coordinar con la Fundación Santiago de Guayaquil, las actividades planificadas a beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas, enmarcadas en el objeto del Convenio y de acuerdo a sus fines.
- d) Entregar logos y artes institucionales para su utilización en los productos comunicacionales que la suscripción y la ejecución del presente Convenio produzcan, procurando siempre el Buen Uso de los mismos, es decir, precautelando el prestigio institucional.
- e) Nombrar un supervisor del Convenio.
- f) Revisar y aprobar informes de avances e informe final de la ejecución del proyecto en tiempos razonables.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el Convenio

5.2 La Fundación Santiago de Guayaquil, se compromete a:

- a) *Financiar la contraparte del presupuesto determinado para la ejecución del proyecto "Censo agropecuario en la provincia del Guayas 2024 - 2025", por un monto de USD 407.315,00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).*
- b) *Diseño e implementación de un Dashboard en versión Power Bi que será utilizado para la presentación de resultados por parte de la Prefectura del Guayas.*

- c) Elaborar el cronograma de trabajo y presentarlo para aprobación de la Prefectura.
- d) Disponer de una oficina central para las acciones del Proyecto en el campus universitario.
- e) Diseñar y desarrollar la Metodología Censal, elaboración de Cuestionario, Formularios Auxiliares y Manuales para la ejecución de las actividades inherentes al Censo Agropecuario Guayas 2024-2025.
- f) Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación para promoción, sensibilización y socialización de los resultados del Censo.
- g) Integrar los equipos directivos, operativos y de campo para la realización del Censo Agropecuario Guayas 2024-2025.
- h) Definir los polígonos censales y la graficación digital de croquis por áreas de intervención.
- i) Recopilar data y materiales existentes aplicables al proceso censal, a través del relacionamiento con municipios para obtener datos del catastro.
- j) Elaborar el listado marco de UPAs agropecuarios por cantones de la Provincia del Guayas.
- k) Aplicar la encuesta censal en los polígonos previamente definidos.
- l) Desarrollar un modelo muestral y aplicación de encuestas de post-enumeración para medir la precisión del censo.
- m) Realizar la tabulación y la graficación de la data censal obtenida en el trabajo de campo.
- n) Elaborar informes y entregar los productos en las fechas fijadas en el cronograma.
- o) Entregar datos y archivos, traspasar la data a servidores de la Prefectura.
- p) Por la naturaleza de la cooperación, la Fundación Santiago de Guayaquil, previo al pago del primer desembolso, garantizará dichos valores mediante la entrega de póliza de seguro incondicional, irrevocable y de pago inmediato, ejecutables a la sola afirmación expresa de incumplimiento por parte de quienes ejercen la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, incluyendo la identificación del incumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico contenido en el Memorando No. 154-CGDS-GPG-2023 del 18 de agosto de 2023 y previa presentación de los informes correspondientes por parte de la Dirección Productividad y Desarrollo.
- q) Utilizar los fondos recibidos, única y exclusivamente la ejecución del Censo Agropecuario Guayas 2024-2025, obligándose al término del programa a presentar al Director de Productividad y Desarrollo, un informe final detallado sobre los resultados del censo, adjuntando los correspondientes soportes:
 - Firmas de los responsables de las UPAs censadas
 - Informe de los resultados: tabulación y graficación
 - Entrega de datos y archivos, realizando traspaso de la data a servidores de la

- Prefectura, con certificación de entrega de data censal por parte de FSG. En caso de que, por algún motivo, como capacidad de almacenamiento de los servidores o algún inconveniente técnico no previsto y no atribuible a FSG, la Fundación se compromete a entregar a la Prefectura Ciudadana del Guayas un soporte digital con los datos y archivos, para su acceso durante 4 (cuatro) meses luego de finalizado el proyecto cuya ejecución es objeto del presente Convenio Específico.
- Entrega del informe final de cierre del proyecto.
 - r) Difundir a través de las redes sociales oficiales de la Fundación Santiago de Guayaquil, las actividades objeto del Convenio.
 - s) Gestionar las pólizas pertinentes, las cuales deben ser de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida, previo a la firma del Convenio y con vigencia hasta la firma del acta de liquidación y satisfacción.
 - t) Nombrar un administrador del Convenio.
 - u) Presentar un informe de gastos del proyecto el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, notas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio).
 - v) Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

5.3 Otros acuerdos:

- a) La propiedad del conocimiento de los resultados del proyecto llevado a cabo por las Partes, pertenece a la Prefectura Ciudadana del Guayas y a la FSG, pudiendo acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes.
- b) *Aplicar, tabular y entregar un mínimo de 80.001 o un máximo de 120.100 encuestas según lo especificado en la propuesta.*
- c) *La FSG entregará en los plazos establecidos, los siguientes productos a los que se denominará los entregables:*

PRODUCTOS ENTREGABLES		FECHA DE ENTREGAS
Producto 1		
a 10 días de la firma del convenio	Entrega del cronograma de trabajo	hasta el 6 de enero CUMPLIDO
Producto 2		
a 90 días de la firma del convenio	Diseño y entrega de piezas audiovisuales para aprobación	24 de marzo 2025 CUMPLIDO
Producto 3		
a 90 días de la firma del convenio	Informe de validación del proceso de socialización del Censo en Territorios	24 de marzo CUMPLIDO
Producto 4		
a los 100 días de la firma del convenio	Cartografía para definición del listado marco de UPAs	3 de abril del 2025 CUMPLIDO
Producto 5		
a los 120 días de la firma del convenio	Informe de resultados del censo piloto y ajustes	23 de abril 2025 CUMPLIDO
Producto 6		
a los 200 días de la firma del convenio	Informe de realización del censo y registro de la data, video promocional de la ejecución del censo	12 de julio 2025 CUMPLIDO
Producto 7		
A los 248 días de la firma del convenio	Informe de los resultados: tabulación y graficación	29 de agosto 2025
Producto 8		
A los 340 días de la firma del convenio	Diseño e implementación preliminar de un Dashboard Power BI para la presentación y operación de la data registrada	30 de septiembre 2025
Producto 9		
A los 340 días de la firma del convenio	Entrega de la versión final del Dashboard Power BI.	10 diciembre de 2025
Producto 10		
A los 365 días de la firma del convenio	Entrega de datos y archivos, traspaso de la data a servidores de la Prefectura. Entrega del informe final de cierre del proyecto.	15 de diciembre del 2025

CENSO AGROPECUARIO PROVINCIAL DEL GUAYAS 2024-2025				COSTO TOTAL DEL PROYECTO
PROYECTO INTERINSTITUCIONAL				
RUBROS	costo de producción	Aporte Prefectura del Guayas 85%	Aporte de la FSG 15%	
Diseño y ejecución de 120.100 encuestas del censo agropecuario de la Provincia del Guayas	2.512.100,00	2.402.000,00	110.100,00	
Diseño e implementación de un Dashboard en versión Power Bi		20.000,00	20.000,00	
Instalación y funcionamiento de oficina central del Censo en el Campus Universitario durante 10 meses			50.000,00	
Desarrollo de una APP para aplicación de cuestionario del Censo			52.500,00	
Diseño del proyecto para implementación y ejecución del Censo			32.500,00	
Uso deservidor UCSG durante 9 meses			10.000,00	
250 Tablets para uso de aplicativo censal			32.215,00	
Aval académico, uso de marca UCSG y uso de instalaciones			100.000,00	
COSTOS DEL PROYECTO		\$2.422.000,00	\$407.315,00	\$2.829.315,00

- d) Fundación Santiago de Guayaquil, a través de la suscripción del Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.
- e) Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio para el cual se destinarán los recursos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior. La aprobación de la entrega del cronograma de actividades será la aceptación de la información con respecto a las actividades a realizarse.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas procederá la transferencia de un monto total de USD 2.422.000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), distribuido en los siguientes desembolsos:

Primer desembolso: Una vez suscrito el Convenio se realizará la transferencia a la Fundación Santiago de Guayaquil, por el monto de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual previamente la FSG entregará a la Prefectura, una póliza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por dicho valor, emitida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en el país, debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

Segundo desembolso: El valor de USD 460.600,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se cancelará a la entrega y aprobación a entera satisfacción del producto 2, esto es, el diseño de la estrategia de comunicación y piezas, para socializar la realización del Censo Agropecuario 2024-2025, lo cual deberá ser realizado dentro de los 90 días de celebrado el Convenio.

Tercer desembolso: El valor de USD 770.700,00 (SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se cancelará a la entrega de los productos 3, 4 y 5 esto es:

Productos 3: Informe de validación del proceso de socialización del Censo en Territorios.

Productos 4: Cartografía para definición del listado marco de UPAs.

Productos 5: Informe de resultados del censo piloto y ajustes.

Antes de la entrega de los productos 3, 4 y 5, se suscribirá un Acta entre las Partes donde conste que estos fueron entregados y aprobados a entera satisfacción.

Cuarto desembolso: El valor de USD 770.700,00 (SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se cancelará a la entrega de los productos 6 y 7, esto es:

Productos 6: El informe de realización del Censo y el registro de la Data más un video promocional de la ejecución del Censo.

Productos 7: Informe de los resultados: tabulación y graficación.

Quinto desembolso: El valor de USD 220.000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se cancelará a la entrega de los productos 8, 9 y 10 esto es:

Productos 8: Informe actualizado de la base de datos que incluye el resultado de los datos obtenidos en el proceso de "último registro".

Productos 9: Diseño e implementación preliminar de un Dashboard Power Bi para la presentación y operación de la data registrada.

Productos 10: Entrega de datos y archivos, traspaso de la data a servidores de la Prefectura. Entrega del informe final de cierre del proyecto.

Después de la entrega de los productos 8, 9 y 10, se suscribirá un Acta de Liquidación Final entre las Partes donde conste la liquidación económica, productos resultados del objeto del Convenio, y demás, a entera satisfacción. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El Convenio tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En ese sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las Partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original."

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **2025 - 1149**, mediante el cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 220.000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1437-M, lo que posibilita la celebración de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria de Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio de Cooperación, del 20 de diciembre de 2024.
- Adenda Modificatoria, del 7 de febrero de 2025.
- Oficio Nro. **FSG-168-2025**, del 25 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0307-M**, del 9 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1356-M**, del 11 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0832-M**, del 12 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0626-M**, del 15 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1437-M**, del 25 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPLETORIA.- Las Partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación, y Adenda entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, suscrito el 20 de diciembre de 2024 y 7 de febrero de 2025, respectivamente, con las excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las Partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria, y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, a los **26 días del mes de septiembre de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por la **Fundación Santiago
de Guayaquil**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Roberto Carlos García Vacacela
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	